



te que corresponde al extrarradio de esta Ciudad en donde no puede cobrar el arrendador mas que un real en araba & vino que es el derecho unico señalado en el articulo 10. del R. Decreto de R. B. & Mayo de 1845. por cuya razon queda reducida el presupuesto arbitrio a los indicados 57.000 r. & lo que debe percibir el arrendador diez por ciento de admion. que pertenece a la Hacienda p.^a atender a los gastos de Nocau dion, y ademas el cinco p. p. de arbitrio para la amortizacion que entregará en Nocau de Provin cia; y el Ayuntamiento enterado a todo, y a las comunicaciones que han mediado sobre este asunto Acordo: Se dirija Reclamacion a la Direccion general de Contribuciones sosteniendo las Municipalidades su derecho al percibo de los sesenta y cinco mil r. vov. que le corresponden por razon del arbitrio citado —

Sobre el permiso }
 concedido por el Sr. }
 Gobernador a D. Juan }
 Ant. Gonzalez p.^a }
 utilizar monte }
 se sirvo un oficio del Sr. Gobernador a la Provincia
 en que contestando a las comunicaciones que se
 tienen dirigidas en diez y ocho y veinte y siete de

